

(Refª. Expte. Inf.previa 166/2010)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, a la vista del escrito presentado por Dª....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 DE MAYO DE 2010 Dª..... presenta escrito de queja contra el compañero Ldo: D., en el que se le denuncia por incumplir el contenido del art. 14.1 del Código deontológico por haber enviado un burofax en nombre de sus representados apercibiéndole de que no disponga de la participación indivisa de los bienes que mantiene con su pareja, hasta tanto en cuanto no se dilucide el pleito laboral que éste mantiene con sus representados.

CONSIDERACIONES

El burofax aportado como base a la presente queja se dirige a la pareja sentimental y no a la parte contraria directamente y, si bien, es totalmente innecesaria puesto que no debe apercibirle de nada que ya libremente se dejará asesorar o no de las posibles implicaciones que el pleito de su pareja le pueda acarrear, no es menos cierto que no se dirige directamente a la parte contraria, puesto que no consta que la quejante está representada por Letrado alguno de la documental aportada, ni que la misma esté implicada directamente en ningún procedimiento judicial. A tal efecto el art. 14.1 del Código Deontológico establece que “el Abogado ha de abstenerse de toda relación y comunicación con la parte contraria cuando le conste que está representada o asistida por otro Abogado, manteniendo siempre con éste la relación derivada del asunto, a menos que el compañero autorice expresamente el contacto con su cliente.”

CONCLUSIÓN

A la vista de los escritos presentados y de la documentación que se acompaña, se acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que

estime oportuno.

En Málaga, a 28 de octubre de 2010.
LA SECRETARIA